



**PRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito D.M., 13 de diciembre de 2019, las 17:00.-

I.

**ANTECEDENTES**

1. La Dra. Elena del Rocío Pinos Mora, en su calidad de Directora de Patrocinio Legal, delegada del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentó ante la Corte Constitucional una solicitud de recusación en contra del juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en el caso **No. 273-19-JP**.
2. Esta petición fue recibida en la Presidencia de la Corte Constitucional el 11 de diciembre de 2019, a las 15:37, por intermedio de la hoja de registro No. 11538.

II.

**AUTO DE APERTURA**

3. El artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que:  
*"Art. 176.- Procedimiento para la excusa obligatoria.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.  
En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. (...)"* (Énfasis añadido)
4. En tal virtud, en mi calidad de Presidente de la Corte Constitucional y según lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento para conocer y resolver el pedido de recusación en contra del juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría.
5. El artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establece el trámite que rige para llevar a cabo una petición de recusación.
6. En su escrito, la peticionaria detalla que el caso respecto del cual pide la recusación del juez constitucional, es el signado con el No. 273-19-JP, proceso seleccionado por la Corte Constitucional el 21 de octubre del año en curso.

7. Los fundamentos que sustentan el pedido, son:

- 7.1. Que dicho caso tiene como antecedente la acción de protección No. 21333-2018-00266, la misma que fue conocida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.
- 7.2. Hace referencia a que en dicha acción se presentaron más de 15 *amicus curiae*, entre los cuales consta uno presentado por el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, actual juez de la Corte Constitucional.
- 7.3. Advierte que en dicho escrito, presentado ante el referido órgano judicial el 3 de septiembre de 2018 a las 11:38, el hoy juez de la Corte Constitucional sostuvo, entre otras cosas, que:

*"Este amicus abordará cuatro temas que se desprenden de los hechos del caso y que consideramos merecen ser abordados y profundizados en segunda instancia. (...) El segundo sobre la consulta previa, y queremos respaldar lo decidido por el Juez de primera instancia. (...) El juzgador en primera instancia ha resuelto de forma adecuada al admitir la acción de protección y al haber declarado la violación de derechos fundamentales. (...)".* (Énfasis forma parte del texto original)

- 7.4. Indica, como consecuencia, que el Dr. Ramiro Ávila Santamaría ha exteriorizado su interés directo en el caso seleccionado, por lo que incurre, desde su punto de vista, en la causal prevista en el artículo 175 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

8. En función de aquello, solicita que:

*"... con fundamento en la norma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito expresamente que el Dr. Ramiro Ávila Santamaría sea separado del conocimiento de este caso de selección en virtud de lo manifestado en la presente recusación."*

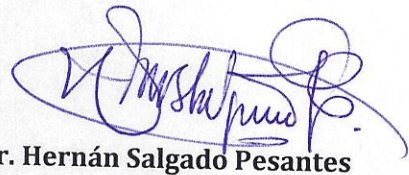
9. En consideración a lo señalado en párrafos previos, para continuar con la tramitación de la presente recusación, se **DISPONE** que:

- 9.1. La Secretaría General de la Corte Constitucional aperture un expediente de recusación y agregue la documentación correspondiente, en atención al artículo 19 literal a) del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
- 9.2. Se notifique en persona al Juez Ramiro Ávila Santamaría con la presente providencia, a la cual se deberá acompañar copia del pedido de recusación y de sus anexos.



-10-  
diez

- 9.3. El Juez Constitucional presentará sus argumentos de descargo en un término máximo de 48 horas, para obtener elementos de juicio y para garantizar su derecho a la defensa.
- 9.4. De considerarlo, podrá excusarse, en cuyo caso se observará lo establecido en el artículo 19 del mismo cuerpo reglamentario.
- 9.5. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la recusación no tiene efecto suspensivo.
- 9.6. Notifíquese con el contenido de esta providencia al peticionario y a las partes intervinientes en el proceso constitucional.
- 9.7. Actúe la Dra. Aída García Berni en calidad de Secretaria de la Corte Constitucional.



**Dr. Hernán Salgado Pesantes**  
PRESIDENTE

